

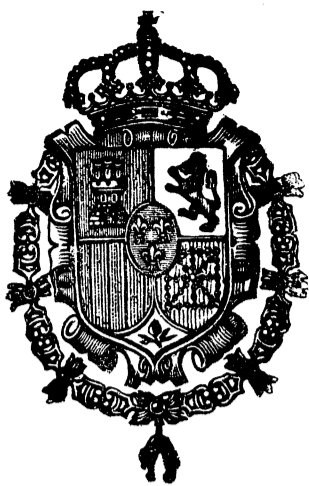
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	3.018.260'10
659	Los empleados de la Real Casa.....	87'98
660	El Ministerio de Estado, cuarta remesa de la colonia española en Méjico.	40.000
661	Suscripción en el Viceconsulado de España en Swansea, libras esterlinas 121 18/11 con el beneficio del cambio corriente.....	3.487'60
		3.061.835'68
662	Recaudado en provincias en el día de ayer 20 del actual.....	6.056'68
	SUMA.....	3.067.892'36

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No se hallaría completo el conjunto de las reformas propuestas á V. M. por el Ministro que suscribe, con relación al servicio por todo extremo importante de conducción de la correspondencia pública en los trenes, si todavía no se dictaran algunas disposiciones encaminadas á garantizar su permanencia y observancia, prevenir las circunstancias anormales que en lo sucesivo se produzcan en este orden, y determinar la época en que deban aquellas comenzar á regir.

A satisfacer esta necesidad se dirige el adjunto proyecto de Real decreto que se redacta cuando, terminada la publicación en la GACETA DE MADRID de los itinerarios formulados con carácter definitivo para todos los trenes correos de España, y convenientemente reformados con relación á los provisionales formados en un principio por la Dirección general de Comunicaciones, parece llegado el momento de acordar su inmediata observancia, para tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las que contiene la Real orden de 9 de Abril último.

Es de notar á este propósito, que para llegar á tal resultado, é inspiradas en el deseo de satisfacer en lo posible las indicaciones de las Corporaciones y particulares interesados en la fijación de estos itinerarios, ha oído la Dirección general de Comunicaciones, dependiente de este Ministerio, las que por unas y otros se le han dirigido en el plazo que media entre la pu-

blicación de los itinerarios provisionales y los ya definitivamente aprobados por este Ministerio, habiéndose atendido en su formación las que racionalmente han podido serlo, y singularmente las expuestas por las Diputaciones provinciales y Cámaras de Comercio, representaciones genuinas del elemento oficial dentro de cada provincia, y de importantes fuerzas vivas del país domiciliadas en las mismas. Parece, pues, natural que habiendo presidido tales formalidades y requisitos en la formación de los nuevos itinerarios, sean ellas mismas las que deban observarse en todas sus partes, cuando de la reforma de aquellos se trate, y á este fin se establecen en este Real decreto las condiciones dentro de las cuales podrá únicamente acometerse esa reforma, y el procedimiento propio para llevarla á cabo.

Pero no basta al éxito de estas reformas garantizar en cierto modo la permanencia en lo futuro de los nuevos itinerarios. Hay también que velar con rigor extremo por su estricta y puntualísima observancia, pues constituyendo todos ellos un mecanismo de complicados y múltiples resortes, bastará que uno de éstos no funcione á su tiempo para que el resto de ellos se resienta y deje de llenar el fin que le está encomendado. Por esto hay que ser inexorables en la precisión de la llegada de los correos á los puntos señalados en los itinerarios, y señaladamente á los de enlace, pues si uno de estos falta, la combinación de los demás será deficiente y la correspondencia sufrirá retrasos inexcusables.

De aquí que en el proyecto adjunto se establezcan con sano vigor esas obligaciones, y determine la sanción aplicable á las infracciones á que las Empresas de ferrocarriles pueden dar lugar en su cumplimiento.

Por último, y considerando que el correo es una necesidad permanente para la sociedad, y que hay que prevenir el momento en que circunstancias anormales, y aun de fuerza mayor, determinen la imposibilidad de efectuar ese servicio en las condiciones ordinarias, se impone á las Empresas, las cuales vienen, unas por ministerio de la ley y otras por respeto á lo pactado, obligadas á la constante prestación de aquél, la obligación de proveer, cuando aquellas circunstancias fueren llegadas, al transporte de la correspondencia por líneas y medios especiales; y como no se pueda dejar ni por un momento desatendido ese servicio, si pasadas veinticuatro horas las Empresas no lo hicieren así, á su cargo quedarán, con arreglo al proyecto adjunto, los gastos que se causen por virtud de las disposiciones que la Dirección general de Comunicaciones adopte para restablecer el servicio mientras las expresadas circunstancias subsistan.

Fundado, pues, en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala, de conformidad con lo prevenido en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real

orden de 9 de Abril anterior, la fecha de 1.º de Abril próximo, para que en ella comiencen á regir en todas sus partes los itinerarios para los diversos trenes correos de España, aprobados recientemente por el Ministerio de la Gobernación y publicados oportunamente en la GACETA, debiendo las Compañías de ferrocarriles tener para esa fecha sus trenes correos en las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por el Ministerio de Fomento, con arreglo á los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Dichos itinerarios se observarán rigurosamente, así por las Empresas de ferrocarriles en la parte que á ellas toca como por el ramo de Correos, que á ellos ajustará á partir de la indicada fecha las disposiciones de su servicio interior.

Art. 3.º Sólo en casos de interrupción de líneas podrá prescindirse de las marchas y condiciones en ellos establecidas, y aun en aquéllas, sólo con carácter provisional y con obligación de volver á ponerlos en vigor tan pronto como terminada la interrupción cesen las circunstancias anormales que determinen el accidental abandono.

Art. 4.º No podrá decretarse la modificación de cualquiera de esos itinerarios sino en virtud de Real decreto recaído en expediente, en el cual se haya abierto una información donde puedan consignar su parecer, así las Compañías de ferrocarriles á quienes esté encomendada la prestación del servicio como las Corporaciones y particulares á quienes aquéllas afecten, sin que en ningún caso pueda prescindirse del dictamen de las Diputaciones provinciales y Cámaras de Comercio de las provincias interesadas en la continuación ó reforma de dichos itinerarios.

Art. 5.º En los casos en que por interrupción originada en las líneas férreas por efecto de los temporales ú otras causas análogas, no puedan utilizarse los medios de transporte establecidos en esos itinerarios, haciéndose, por consiguiente, imposible la circulación de los trenes regulares á que aquéllos se refieren, las Compañías proveerán por su cuenta al inmediato transporte de la correspondencia y sus agentes, utilizando al efecto, si necesario fuere, líneas extraordinarias y trenes especiales.

Art. 6.º Si pasadas veinticuatro horas, á contar desde la notificación de la interrupción, las Compañías no hubieren cumplido la obligación que se les impone en el artículo anterior, la Dirección general de Correos adoptará desde luego las disposiciones necesarias, quedando (salvo casos de fuerza mayor), á cargo de aquéllas los gastos causados con tal motivo.

Art. 7.º Las Compañías cuidarán escrupulosamente de evitar todo retraso en las horas marcadas en los itinerarios; pero si á pesar de eso los retrasos se produjeran sin causa que los justifiquen, se impondrán á aquéllas por los Gobernadores de los puntos de enlace y llegada las correspondientes multas autorizadas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán rigurosamente del puntual cumplimiento de este decreto en el territorio de su mando, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las infracciones que se produzcan, resoluciones que adopten y multas que impongan.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar en comisión del servicio, con una indemnización igual á su haber, al Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos D. Baltasar Mogrovejo y Tineo, con destino en Segovia, Oficiales de tercera D. Cecilio Ruiz y Marqueta, D. Manuel Pérez y González, D. Hilario Fernández y Clemente, y al de cuarta D. Senén Ramón Crespo, estos cuatro últimos de la Central, para que bajo las inmediatas órdenes del Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe del Centro telegráfico de Madrid, D. Manuel Zapatero y Albear, procedan respectivamente á la construcción y colgado de hilos telegráficos y telefónicos de Córdoba á Málaga, de Madrid á Córdoba, de Sevilla á Huelva y ramales de Córdoba á Cádiz y de Madrid á Valladolid, cuya indemnización deberá abonárseles á contar desde el día de la publicación de esta orden en la GACETA, hasta el en que terminen los mencionados trabajos, que deberá ser para el 1.º del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto en segundo lugar por el Consejo de Instrucción pública para la cátedra de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, con el sueldo de 2.500 pesetas, á D. Gonzalo Blanco y Carbonay, actual Catedrático numerario de la misma asignatura en el Instituto de Cádiz, tercer lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Blanco y Carbonay.

Posee los títulos de Perito mercantil, Bachiller en Ciencias, Licenciado en Ciencias y Licenciado en Farmacia.

Fué nombrado Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Almería, mediante oposición, en 29 de Junio de 1889, y trasladado al de Cádiz, por concurso, en 23 de Marzo de 1891.

Obtuvo por oposición en 1870 el cargo de Auxiliar de la Secretaría de la Universidad de Sevilla, que renunció en 1872.

Desde 1872 á 1887 desempeñó la cátedra de francés vacante en el Instituto de Sevilla.

Catedrático interino de Contabilidad, Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio de la Escuela de Sevilla desde 1.º de Julio de 1887 á 10 de Julio de 1889.

Ha sido Secretario de dicha Escuela de comercio.

Desempeñó durante diez y seis años el cargo de Sustituto de la cátedra de Lengua inglesa del Instituto de Sevilla.

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública para la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Guadalajara;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á Don Luis Catalá y Jimeno, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Baeza, propuesto en segundo lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Catalá y Jimeno.

Se le expidió el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de exactas, en 7 de Septiembre de 1872.

En 27 de Octubre de 1875 fué nombrado por concurso Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Málaga.

Ascendió á Catedrático supernumerario en 2 de Agosto de 1879.

Catedrático supernumerario de los dos cursos de Matemáticas del Instituto de Baeza, mediante concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, en 22 de Abril de 1887.

Es Director de dicho Instituto.

Ha tenido á su cargo durante tres años la Estación meteorológica del Instituto de Málaga.

En los cursos de 1868 á 1870 fué nombrado por el Claustro del Instituto de Málaga sustituto personal de los Catedráticos de Matemáticas y de Física y Química.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1891, en el expediente de la cuenta general y 50 parciales de ingresos y pagos por Giro mutuo del Tesoro, del mes de Mayo de 1878:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

Resultando que del examen practicado en la parcial correspondiente á la provincia de Lérida, rendida por D. José María Gras, Jefe de Caja en la época de la cuenta, existe una falta de cargo de 100 pesetas por error en la suma, del importe de las libranzas giradas en la Caja:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1891, mandando segregar del Registro de la propiedad de Chiva la parte del término de Godolleta, que en el año de 1867 fué anexionada al Ayuntamiento de Torrente, incorporándola al Registro de este último punto, esta Dirección general ha tenido á bien adoptar las siguientes disposiciones, á fin de que la dicha segregación se lleve á cabo de la manera más conveniente:

1.ª El Ayuntamiento de Torrente instruirá de oficio un expediente, en el que, con intervención del de Godolleta, se requerirá á las personas que aparezcan como dueñas de las fincas comprendidas en la segregación, con el objeto de que exhiban sus títulos de propiedad, publicándose además los correspondientes edictos en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia, y en los sitios de costumbre en Chiva, Torrente y Godolleta.

2.ª Exhibidos los títulos y apareciendo en ellos el lugar en que se han practicado las inscripciones respectivas, se copiarán estas por el Registrador de la propiedad de Chiva, si no hallare datos contrarios á los suministrados por los particulares, y se transcribirán por el de Torrente á los libros de su oficina.

3.ª Cuando haya de inscribirse en el Registro de Torrente una finca cuya transcripción del de Chiva no se hubiere verificado en virtud del expediente de que se ha hecho mérito, el interesado acreditará por certificación de los Ayuntamientos de Torrente y Godolleta, que la finca es de las segregadas de este último término é incorporadas al primero, hecho lo cual deberá el Registrador de Torrente reclamar del de Chiva una certificación, en que conste si la finca de cuya inscripción se trata, tiene ó no número abierto en la oficina de su cargo, expresando en caso afirmativo lo que aparezca respecto de ella.

4.ª Serán de oficio todas las diligencias que hayan de practicarse en el expediente mencionado, cuantas certificaciones deban expedirse en los términos que quedan expuestos.

Y 5.ª El Registrador de Chiva expedirá las certificaciones referentes á las fincas incluidas en la segregación, mientras no figuren inscritas en el Registro de Torrente.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.—Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1891 mandando segregar el pueblo de Villarluengo del Registro de la propiedad de Castellote y agregarle al de Aliaga, esta Dirección general ha dictado, entre otras, las disposiciones siguientes:

El Registrador de Castellote entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Villarluengo después de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de libros que se entreguen.

Copia literal de la diligencia de cierre.

El número y clase de los documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Villarluengo se verificará el día 2 de Enero próximo, y si no pudiese terminarse se habilitarán las horas necesarias del mismo día y los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar las diligencias indicadas no se hará en los libros de dicho Ayuntamiento ninguna operación ni admitirá ningún documento que se presente á inscripción referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Aliaga.

Los documentos que, presentados anteriormente, se hallaren pendientes de despacho en dicho día, serán entregados al Registrador de Aliaga para que proceda conforme á la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

A ellos acompañará el de Castellote copia literal y certificado de todos los asientos del Diario que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal, relativas á documentos presentados en los treinta días útiles anteriores al de la diligencia de cierre.

Inmediatamente que el Registrador de Aliaga tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Villarluengo, lo pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitase para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8.º de la Ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la negativa del Registrador de Castellote á inscribir documentos relativos al pueblo de Villarluengo, se presentarán al Juez delgado de Aliaga, al cual se remitirán también los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibición impuesta al Registrador de Castellote de admitir documentos á inscripción después del día señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que puedan corresponderle como Liquidador Receptor del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, cuyas facultades continuará ejerciendo con sujeción á las Leyes, Decretos, Ordenes vigentes y las Instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripción de documentos relativos á fincas situadas en el término de Villarluengo, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Castellote, hasta el día 2 de Enero próximo, debiendo serlo desde dicho día en adelante en el Registro de Aliaga, á cuya circunscripción territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

En el recurso gubernativo promovido por el Ayuntamiento de Murcia contra la negativa del Registrador de aquella ciudad á cancelar una hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que D. Isidro García Navarro y otros vecinos de Murcia fueron contratistas de los derechos de consumos de dicha ciudad, cesando en 29 de Septiembre de 1868 por la supresión del impuesto, y al practicar con el Ayuntamiento una liquidación resultaron deudores al Municipio de la cantidad de 57.429 pesetas y 7 céntimos:

Resultando que á fin de garantizar los contratistas la cantidad debida, constituyeron á favor de la Corporación municipal de Murcia una hipoteca sobre diferentes fincas, elevándose el contrato á escritura pública, que autorizó en 28 de Noviembre de 1871 el Notario D. Juan de la Cierva y Soto:

Resultando que liquidadas definitivamente por los referidos contratistas las cuentas que tenían pendientes con el Ayuntamiento, éste, en sesión de 8 de Abril de 1889, acordó cancelar la hipoteca, y cumpliendo ese acuerdo, el Alcalde, en nombre de la Corporación municipal, otorgó la correspondiente escritura en 22 de Agosto del indicado año de 1889:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Murcia, no fué admitida la cancelación por no ser por sí solo ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento, conforme al art. 85 de la Ley Municipal:

Resultando que D. Juan Antonio Soriano, en representación del Ayuntamiento, impugnó en la vía gubernativa la calificación de que se ha hecho mérito, y adujo con tal motivo las consideraciones que siguen: primera, que el art. 85 de la Ley Municipal que se refiere á las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, no es de aplicación en el caso actual, que versa sobre una cancelación, toda vez que entre ésta y la enajenación existen diferencias sustanciales, cuales son: que la cancelación supone la extinción de un derecho, y la enajenación transmisión del mismo; que por aquélla se borra del Registro un derecho, y por ésta se borra un derecho y se inscribe otro, y que la cancelación es la extinción de un derecho en absoluto, y la enajenación implica dos derechos que por incompatibles no pueden coexistir; segunda, que constituida la hipoteca á favor del Ayuntamiento, claro es que basta el consentimiento de éste para cancelarla, con arreglo al art. 82 de la Ley Hipotecaria; y tercera, que el Registrador sólo tiene atribuciones para calificar las formas extrínsecas de los documentos, y excede, por tanto, de su competencia legal el apreciar si es ó no ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, informó que su calificación es procedente y debe ser confirmada: primero, porque los Registradores tienen competencia para calificar las condiciones extrínsecas; pero aparte de esto, tal facultad en el presente caso se ha encerrado en los límites del art. 18 de la Ley Hipotecaria, ya que negar sea ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento, equivale á negar á éste capacidad legal para otorgar la cancelación; segundo, que en nuestro derecho están equiparadas la enajenación y la cancelación, siendo de ello buena prueba el considerando 6.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1876 y el art. 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil; tercero, que la regla 3.ª del artículo 85 de la Ley Municipal exige la aprobación del Gobierno para todos los contratos relativos á los derechos reales del Municipio, y como no cabe negar que la cancelación

por convenio de las partes interesadas es un contrato, y que la hipoteca es un derecho real, resulta evidente la necesidad de la aprobación por parte del Gobierno, llamado a ejercer por ministerio de la Ley, con respecto á los Ayuntamientos, una tutela semejante á la que desempeña el tutor sobre los bienes del menor de edad; cuarto, que es cierto que para cancelar una inscripción basta el consentimiento del interesado; mas para ello requiere, con arreglo á los principios generales de derecho, que la persona que consiente sea capaz para ello, ó que de no serlo se complete su capacidad con sujeción á las leyes; y por último, que el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Abril de 1889 contiene tan sólo su consentimiento, pero no la decisión de que se llevara á efecto su voluntad sin más trámites, lo cual da idea del verdadero alcance de aquel acuerdo:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la calificación recurrida, por considerar que es principio general, según el art. 83 de la Ley Municipal, que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos; principio que no tiene más excepciones que las de los artículos 84, 85 y 86 de la misma Ley; que la cancelación no es más que una ritualidad inherente á los modos de extinguirse las obligaciones, y estimando el Ayuntamiento de Murcia que los contratistas habían cumplido las que se impusieron por virtud de un contrato anterior, acordó, en su consecuencia, la cancelación de que se trata; y que es inexplicable al caso el art. 85 de la Ley Municipal, dado que en él sólo se trata de cancelar una garantía exigida para el mejor cumplimiento de la gestión administrativa de quien pactó con el Municipio, garantía que no forma parte de la Hacienda municipal, y que se extingue desde luego, cumplida la obligación á que se refiere:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó del anterior acuerdo, y rebatiendo sus fundamentos alegó que no se trata en este expediente de la cancelación bajo el concepto de escritura pública, sino de lo que en sentido jurídico se entiende por título, que quiere decir el motivo lícito del acto; que es doctrina del Tribunal Supremo, consignada en la sentencia de 5 de Junio de 1885, «que el art. 85 de la Ley Municipal no distingue de títulos y los comprende todos en su enumeración general, cualquiera que sea su procedencia»; es decir, aun cuando se refieren á recaudación, disposición ó inversión de los ingresos del Municipio, y aun cuando no se trate de derechos reales que constituyan el capital de los pueblos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado:

Vistos los artículos 72 y 85 de la Ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877 y la Resolución de este Centro de 1.º de Mayo de 1886:

Considerando que las cuestiones controvertidas en este recurso son dos, la una relativa á las facultades del Registrador para calificar las formas del título presentado á inscripción, y la otra que se refiere á la virtud y eficacia legal del mismo, según el juicio que mereció á dicho funcionario el contrato de cancelación otorgado por el Ayuntamiento de Murcia:

Considerando que con arreglo á las disposiciones dictadas para fijar el sentido y alcance de los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, y á la jurisprudencia observada en su virtud, los Registradores están facultados para apreciar, tanto las formas extrínsecas de los títulos, como las intrínsecas que puedan afectar á las obligaciones ó derechos contenidos en los mismos, por lo cual ha podido hacer el de Murcia la calificación reclamada:

Considerando, en cuanto al fondo de la misma, que la cancelación, sea el que quiera su carácter jurídico, es un acto que implica cuando menos la renuncia ó abandono de un derecho real constituido sobre bienes inmuebles para garantizar obligaciones determinadas, no pudiendo, en consecuencia, ser otorgada sino por aquel á cuyo favor esté constituido el derecho y tenga la capacidad legal necesaria para la celebración del contrato:

Considerando que los Ayuntamientos, como Corporaciones encargadas de la administración de los bienes y derechos de los Municipios y de la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de sus rentas y arbitrios, obran con sujeción á lo dispuesto en las leyes de su organización, que señalan sus atribuciones, regulan sus actos y fijan la naturaleza, extensión y alcance de sus facultades, debiendo atemperarse para ejercerlas á las reglas que dichas leyes establecen:

Considerando que para toda clase de contratos relativos á bienes inmuebles de los Municipios, derechos reales y títulos de la Deuda pública, requiere el art. 85 de la Ley Municipal vigente, en su regla 3.ª, la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, salvas las excepciones que expresan las reglas 1.ª y 2.ª del mismo:

Considerando que, siendo la hipoteca constituida á favor del Ayuntamiento de Murcia por D. Isidro García Navarro y consortes para asegurar el alcance que les resultó en la recaudación de arbitrios municipales un verdadero derecho real constituido sobre bienes inmuebles, el contrato celebrado á virtud de acuerdo del Ayuntamiento para la extinción del mismo, debió haberse subordinado á lo que el artículo citado dispone, obteniendo la aprobación del Gobierno; y no habiéndola obtenido, adolece de un vicio que no puede menos de afectar á su validez y eficacia legal mientras no se subsane:

Considerando que no se opone esta doctrina á que el Ayuntamiento ejerza las facultades que la ley le reconoce de fijar, repartir, recaudar, invertir y dar cuenta de la inversión de los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales, practicando, en su consecuencia, las oportunas liquidaciones con los deudores y aun expidiéndoles finiquitos y resguardos, sin perjuicio siempre de lo que en definitiva se resuelva por quien corresponda para la aprobación de sus cuentas, por ser doctrina admitida y consignada en repetidas Resoluciones de este Centro que la facultad de liquidar y cobrar créditos es distinta de la de consentir cancelación de asientos extendidos en los libros del Registro, no siendo lo uno consecuencia forzosa de lo otro:

Considerando que, no sólo para la cancelación ó extinción de derechos reales constituidos á favor del Ayuntamiento, de los que se puedan seguir graves perjuicios desde que se hacen constar en el Registro, sino aun para constituir dichos derechos, como lo son los arrendamientos por más de seis años, ha declarado este Centro que los contratos necesitan para su validez la superior aprobación del Gobierno:

Considerando que el espíritu de la Ley Municipal al fijar en este punto las reglas á que deben acomodarse los Ayuntamientos, no pudo ser otro que el de evitar las consecuencias de enajenaciones sin causa bastante justificada de los inmuebles ó derechos reales del Municipio, ó la constitución, modificación ó extinción de éstos en perjuicio del mismo, por los efectos que, con arreglo á la Ley, surten las inscrip-

ciones, por lo cual reservó al Gobierno la facultad de aprobar los contratos, siguiéndose de aquí que no tienen éstos eficacia legal ni pueden inscribirse mientras no obtengan dicha aprobación:

Y considerando que, no exigiéndose por la Ley la autorización previa del Gobierno para celebrar los contratos, sino sólo su aprobación, según queda dicho, una vez obtenida ésta, y no adoleciendo el título de otros vicios, puede inscribirse en el Registro:

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la providencia apelada y declarar que procede suspender la inscripción mientras no se subsane el defecto indicado.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

En el recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Martí y Bernad contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir un testamento, pendiente en esta Dirección en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que D. Francisco Martí y Adell falleció el 9 de Septiembre de 1883 bajo testamento que tenía otorgado ante el Notario de Uldecona D. José Serrano, en que instituyó por su heredero universal á su hijo Joaquín, y otorgada por éste escritura de manifestación de herencia, solicitó del Registrador de la propiedad de Tortosa la inscripción del testamento, que fué denegado por no constar en éste que los testigos fueran rogados, requisito indispensable para su validez:

Resultando que D. Joaquín Martí y Bernad impugnó tal calificación, promoviendo al efecto este recurso, que basó en que los testigos fueron efectivamente rogados, y aunque así no consta en el instrumento, hay que suponerlo, á menos que se pruebe lo contrario; y en que es bien terminante la Resolución de la Dirección de 3 de Julio de 1890, revocatoria de la nota puesta por el mismo Registrador de Tortosa al pie de un testamento idéntico al actual:

Resultando que al informar este funcionario, manifestó que las Leyes del Reino y el Código de Tortosa exigen como requisito indispensable para la validez de los testamentos la rogación de los testigos instrumentales, circunstancia que, por tanto, ha de constar en el testamento mismo, y que la práctica contraria observada por algunos Notarios, es una corruptela que tiene contra sí las leyes citadas y la jurisprudencia constante de la Audiencia territorial del Principado:

Resultando que el Juez delegado recovó la nota, fundado en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Mayo de 1871 y en la Resolución de este Centro que el recurrente cita:

Resultando que apelado ese auto por el Registrador, fué confirmado por la Presidencia, que estimó ajustados á derecho sus fundamentos, y añadió que el testamento de D. Francisco Martí reúne todos los requisitos necesarios para su validez, y reconocido así debiera probarse en legal forma que los testigos que en él figuran no fueron rogados:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Mayo de 1871 y la Resolución de este Centro de 3 de Julio de 1890:

Considerando que en dicha Resolución, recaída en recurso gubernativo promovido también contra el Registrador de la propiedad de Tortosa, y á propósito de la misma cuestión que ha suscitado en el actual, declaró terminante y explícitamente esta Dirección, que no es requisito indispensable para la validez de los testamentos que conste en ellos que los testigos han sido rogados:

Considerando que contra lo que alega en su informe el citado funcionario, de que cuantos fallos ha dictado sobre el particular la Audiencia del Principado sancionan y confirman la doctrina por él sustentada, cabe invocar, por lo menos, el que motivó el recurso de casación á que puso término la sentencia del Tribunal Supremo ya citado, pues en él la Audiencia de Barcelona declaró la validez de dos testamentos en que no se hacía mérito de quedar cumplido el requisito relativo á la rogación de los testigos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 175.

En cuanto se recibe á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Noruega.

1.012. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA AL E. DE LAS ISLAS LAUER, ISLAS HUAL (FUERDO DE CRISTIANÍA). (A. a. N., núm. 160/971. *Paris*, 1891.) Se ha marcado con una percha negra una roca que se ha encontrado con 1,5 de agua encima en el canal de Angret á Söpla, y á 70 metros al E. del pilar de hierro que sirve para valizar á Lauerflu.

Carta núm. 821 de la sección II.

KATTEGAT

Dinamarca.

1.013. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DE LYSEGRUND. (A. a. N., núm. 160/972. *Paris*, 1891.) La boya cónica roja con percha y bola del mismo color que estaba fondeada al NE. de Lysegrund, se ha reemplazado con una valiza flotante de percha y bola rojas.

Cartas números 701 y 821 de la sección II.

SUND

Suecia.

1.014. ILUMINACIÓN DEL FARO DEL PUERTO DE MÖLLE. (A. a. N., núm. 160/973. *Paris*, 1891.) El 15 de Septiembre de 1891 ha vuelto á encenderse la luz de puerto de Mölle, que no alumbraba por haber sufrido averías (véase el Aviso número 55/307 de 1891).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 120, y cartas números 592 y 701 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Suecia.

1.015. TRASLACIÓN DE LA LUZ DE VIKSTEN, ENTRADA DE LANDSORT (ARCHIPELAGO DE STOCOLMO). (A. a. N., núm. 160/974. *Paris*, 1891.) La luz de Viksten se ha llevado 33 metros al S. 25° W. de su antigua situación, sobre la punta N. de la piedra Viksten. Su elevación actual es de 15 metros sobre el mar, siendo visible entre los arrumbamientos del N. 19° E. y el S. 37° W. por el E. y el S.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 204, y carta número 799 de la sección II.

1.016. CAMBIO EN LA LUZ DE BÖNAN, BAHÍA DE GEFLE (GOLFO DE BHOTNIA). (A. a. N., núm. 160/975. *Paris*, 1891.) La luz de Bönan, situada en el canal N. de Gefle, era fija, y ahora es centelleante. Aparece roja en el sector de 50° comprendido entre el N. 72° W. y el S. 58° W., y blanca al N. del primer arrumbamiento y al S. del segundo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 192, y carta número 648 de la sección I.

Isla de Abo.

1.017. VALIZAMIENTO DE UN CANAL QUE VA DESDE EL DE HANGÖ-ÜDD Á IUNGFRUSUND. (A. a. N., núm. 160/976. *Paris*, 1891.) A lo largo de la parte W. del canal que conduce desde la roca Hangö á Iungfrusund, se han colocado las nuevas valizas siguientes.

1.º En la piedra W. Galtarne, que vela 0,6 una valiza con percha de hierro, en cuya cabeza va otra de madera con una mira rectangular blanca.

La valiza tiene una altura de 8,2 sobre la piedra y 8,8 sobre el mar.

Situación: 59° 55' 3" N. y 28° 48' 46" E.

2.º En la piedra á flor de agua que está á 370 metros al S. 70° E. de la isla Uddsker, hay una valiza dispuesta como la anterior, con una percha de hierro y otra de madera que lleva una mira triangular blanca.

La altura de la valiza es de 8" sobre el mar.

Situación: 59° 54' 51" N. y 28° 44' 36" E.

En la piedra ahogada Iönggrund, situada á 275" al S. 36° W. de la roca del mismo nombre y que tiene 0,6 de agua encima, se ha colocado una percha igual á la primera que se cita, y cuya altura es de 7,5 sobre el mar.

Situación: 59° 53' 42" N. y 28° 40' 7" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Rusia.

1.018. VALIZAMIENTO DE UN BANCO AL S. DE STUR-IOSSARÖ (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 160/977. *Paris*, 1891.) El banco de piedras ahogado con 0,6 de agua encima y 100" de diámetro que se llama Orrkubs-Grynnam, y yace á 275 metros de la punta SW. de la isla Stur-Iossarö, se ha marcado con una percha blanca colocada á la parte N. en 5,5 de agua.

Situación de la piedra: 59° 49' 6" N. y 29° 46' 42" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

1.019. VALIZAMIENTO DE UN BANCO EN LAS CERCANÍAS DE HELSINGFORS (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 160/978. *Paris*, 1891.) El banco de piedra de 0,9 que existe á 0,25 de milla al SSE. de la punta S. de la isla Bakhholm (Alexandrovski) y por el lado S. del canal que pasa al S. de la isla Sveabog valizado antes con una percha pintada á fajas, lo está en la actualidad del modo siguiente:

1.º Una percha roja en su mitad superior y blanca en la inferior, que lleva una bandera roja con dado blanco en el centro; está colocada en 9,1 de agua en la parte W. del banco.

2.º Una percha blanca con bandera blanca, colocada en la parte N. del banco en 13" de agua.

Situación aproximada del banco: 60° 7' 16" N. y 31° 13' 49" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Jefe accidental, Luis G. BAYO

Intendencia general.

Autorizada por Real decreto de 28 de Octubre próximo pasado la adquisición por gestión directa de 12.000 toneladas métricas de carbón Cardiff para el suministro durante dos años á los buques y atenciones del Apostadero de Filipinas; en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se invita á los comerciantes é industriales que quieran interesarse en la ejecución de dicho servicio á presentar sus proposiciones, las que serán admitidas en la Secretaría militar de este Ministerio hasta las dos de la tarde del día 4 del mes de Diciembre próximo, previniéndoles que las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados y unidas á las mismas, como garantía del cumplimiento de su oferta, un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en ella el de 20.000 pesetas en metálico ó valores de la Deuda del Estado que representen en efectivo dicha suma; que los precios del combustible no han de exceder de los señalados como tipos en el pliego de condiciones que sirvió de base para intentar la contratación de dicho suministro en las subastas celebradas en 30 de Julio y 12 de Septiembre últimos, y anunciadas en las GACETAS de esta Corte de 17 de Junio y 25 de Agosto anteriores; y que la Administración de Marina se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa por los precios y garantía de ejecución del servicio.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe del Negociado, Antonino Cantero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Noviembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	Soltero..	Escarlatina.....	Cardenal Cisneros, 75...	»	23	Varón...			No hay datos.....		Judicial.
2	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 59.....	»	24	Idem....	Feto..			Argensola, 10.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Ronda de Segovia, 27...	»	25	Idem....	Idem..				Judicial.
4	Idem....	11	Idem....	Sarampión.....	San Bernardo, 9.....	»	26	Hembra..	6	Soltera..	Sarampión.....	Marqués de la Ensenada, 6	»
5	Idem....	20	Idem....	Tuber. pulmonar..	Barquillo, 12.....	»	27	Idem....	7	Idem....	Erisipela.....	Ministriles, 5.....	»
6	Idem....	50	Casado..	Idem.....	Castilla.....	»	28	Idem....	5	Idem....	Intermitentes.....	Espartinas, 4.....	»
7	Idem....	26	Idem....	Tuberculosis.....	Prosperidad.....	»	29	Idem....	35	Casada..	Fiebre tifoidea.....	Habana, 17.....	»
8	Idem....	62	Viudo..	Catarro pulmonar..	C. Gil y Baus, 1.....	»	30	Idem....	30	Idem....	Idem.....	Montera, 29.....	»
9	Idem....	4	Soltero..	Idem.....	Jacometrezo, 77.....	»	31	Idem....	57	Idem....	Fiebre adinámica..	Bravo Murillo, 14.....	»
10	Idem....	3	Idem....	Sífilis hereditaria..	C. China, 3.....	»	32	Idem....	2	Soltera..	Bronquitis c. ^a p. ^a ..	Pacífico, 11.....	»
11	Idem....	4 m.	Idem....	Pulmonía.....	Gonzalo de Córdoba, 10..	»	33	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Amparo, 69.....	»
12	Idem....	38	Idem....	Nefritis.....	Rubio, 7 y 9.....	»	34	Idem....	50	Viuda..	Pulmonía.....	Magdalena, 24.....	»
13	Idem....	52	Casado..	Cáncer estómago..	Ronda de Valencia, 3....	»	35	Idem....	74	Soltera..	Idem.....	Ponzano, 17.....	»
14	Idem....	71	Idem....	Catarro vexical....	Argensola, 19.....	»	36	Idem....	89	Idem....	Carcinoma.....	P. ^a de Antón Martín, 42.	»
15	Idem....	8 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Caridad, 4.....	»	37	Idem....	35	Casada..	Hepatitis.....	Rubio, 12.....	»
16	Idem....	3	Idem....	Congest. cerebral..	Obispo Sancha.....	»	38	Idem....	1	Soltera..	Catarro intestinal	Ruda, 3.....	»
17	Idem....	3	Idem....	Gastroenteritis....	Hileras, 10.....	»	39	Idem....	54	Idem....	Esclerosis medular	Lavapiés, 21.....	»
18	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Tesoro, 10.....	»	40	Idem....	64	Viuda..	Apoplejía.....	Luna, 40.....	»
19	Idem....	66	Casado..	Reumatismo.....	Plaza de Bilbao, 5.....	»	41	Idem....	2 m.	Soltera..	Meningitis.....	Rosario, 10.....	»
20	Idem....	6	Soltero..	Meningitis.....	Esperanza, 11.....	»	42	Idem....			Eclampsia.....		Judicial.
21	Idem....			Asíxia.....	Mayor, 95.....	Judicial	43	Idem....	Feto..			Arroyo Embajadores....	Idem.
22	Idem....	70	Viudo..	No hay datos.....	Hospital de la Princesa..	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	1	2
Difteria.....	1	»	1
Tuberculosis.....	3	»	3
Del aparato respiratorio.....	2	4	6
Demás enfermedades.....	18	13	31
TOTAL de inhumaciones.....	25	18	43

Madrid 17 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1891.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1891
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	480	523	1.003	198	175	373	1.376	39	28	67	9	19	28	95	1.471	242
IDEM en igual mes del año anterior.....	436	409	845	143	155	298	1.143	31	36	67	11	8	19	86	1.229	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1891.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....		1	»	14	»	»		

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Octubre de 1891.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	405	161	55	621	375	119	124	618	1.239	720
IDEM en igual mes del año anterior.....	760	166	65	991	696	170	102	968	1.959	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE		DE MUERTE		TOTAL		TOTAL	DIFERENCIA
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		REPENTINA NATURAL		VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		(VEJEZ)					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
TOTALES.....	558	549	46	61	5	3	11	3	1	2	621	618	1.239	720
IDEM en igual mes del año anterior.....	600	559	376	396	2	6	10	3	3	4	991	968	1.959	

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 31 de Marzo de 1868 con los números 54.892 de entrada y 13.788 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.187.50 pesetas en efectos constituido á nombre de D. José Bausá y Pujol, Notario que fué de Buñola y afecto hoy á igual cargo en San Juan, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Noviembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—835

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 251.668, expedido por este establecimiento en 7 de Mayo de 1888 á favor de Doña Daría Martínez y Ruiz de Velasco, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Octubre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—831

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACIÓN

La estación telegráfica de Estella, Sección de Pamplona, que figura como de servicio limitado en las plantillas de Comunicaciones, publicadas en la GACETA del 31 de Octubre próximo pasado, debe entenderse de día completo (C.)

Madrid 14 de Noviembre de 1891.—El Director general, J. Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Esta Corporación ha adjudicado el premio del certamen de poesías en loor de San Juan de la Cruz, á la que lleva el número 22 en la lista publicada en la GACETA DE MADRID el día 12 del mes corriente, y tiene por lema: *Ego dilectio meo, et dilectus meus mihi, qui nascitur ante littera.*

Abierto el pliego en cuyo sobre se leía el mismo lema, se ha visto que dicha poesía es obra de Doña Catalina Valencia.

Una Comisión de la Academia proclamará solemnemente este fallo en Segovia el día 24 del mes actual, entregará el premio á la poetisa laureada ó á persona que la represente, y quemará cerrados los pliegos adjuntos á las demás composiciones presentadas al referido certamen.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

La Real Academia Española ha adjudicado el premio del primero de los dos certámenes por ella abiertos á 17 de Febrero de 1889 al único «Estudio crítico de los principales trabajos filológicos acerca de la lengua castellana» presentado á dicho certamen con el siguiente lema: *Grammaticae, tenuis á fonte pleno jam satis alveo fuit, cum praeter rationem recte loquendi non parum alioqui copiosam, prope omnium maximarum artium scientiam amplecti sit.*

El autor de esta obra es el Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz Manzano, Conde de la Viñaza, según se lee en el papel que con sobre cerrado acompañaba al referido estudio.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891. (1)

15.061-5.812. Mr. Schulke (Ludovico), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la superestructura de ferrocarriles, ó sea un sistema de vía cuyas traviesas están formadas por trozos de carriles usados.

Expedida en 20 de Julio de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.080-5.242. Mr. Charles Tellier, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para producir el oxígeno económicamente.

Expedida en 6 de Marzo de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 25 de Junio de 1891.

15.081-5.408. Los Sres. Johann Ubrich Aebi y Jacob Muhlethaler, de Burgdorf (Suiza), patente de invención por diez años por un aparato combinado para mondar y triturar.

Expedida en 6 de Marzo de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 25 de Junio de 1891.

15.099-5.766. Sres. Van-Gelder et Compañía, patente de invención por veinte años por nueva pintura oleaginosa metálica.

Expedida en 20 de Julio de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.001-5.715. D. Enrique Kessler, patente de invención por veinte años por un procedimiento para separar las partículas de hierro de las suatancias ó mezclas que lo contengan por medio del aparato electro magnético separador que se describe.

Expedida en 26 de Junio de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 13 de Agosto de 1891.

15.108-6.145. D. Emilio Liccardi, patente de invención por diez años por un aparato para ensanchar las cadenas de reserva de los vehículos de ferrocarriles con el eje de tracción.

Expedida en 31 de Agosto de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 3 de Septiembre de 1891.

15.109-6.155. Mr. Ludwig Montner von Markhof, patente de invención por diez años por un aparato electro óptico de señales, sistema Sellner.

Expedida en 31 de Agosto de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 3 de Septiembre de 1891.

15.113-5.896. D. Bartolomé Castellví y D. Camilo Solsona, patente de invención por veinte años por un sistema de balsas para lavar ropa.

Expedida en 18 de Agosto de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 7 de Septiembre de 1891.

15.114-5.886. D. Walter Roberts Jones, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los hornos.

Expedida en 18 de Agosto de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 7 de Septiembre de 1891.

15.121-5.908. D. Luis de Minenza y Zalvidea, patente de invención por veinte años por un gasógeno productor de gas hidrógeno obtenido de hulla, especialmente propio á producir calefacción á elevada temperatura en cualquiera clase de hornos ó galerías regeneradoras.

Expedida en 11 de Septiembre de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 21 de Septiembre de 1891.

15.122-6.079. Mr. Alfredo Tylor, patente de invención por veinte años por un nuevo grifo automático para impedir el desperdicio del agua en los diversos usos de ésta, cerrándose por medio de un obturador tubular ó de émbolo.

Expedida en 13 de Septiembre de 1886. Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 21 de Septiembre de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA QUINTA ANUALIDAD

12.065-6.639. Mr. Henry Campbell, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para hacer cajas de madera.

Expedida en 16 de Abril de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Julio de 1891.

14.946-6.751. Mr. Richard Clarkson Scott, patente de invención por veinte años por mejoras en las bebidas efervescentes ó de otras clases formadas por la disolución de mezclas químicas en agua.

Expedida en 2 de Junio de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Agosto de 1891.

14.948-5.641. La Sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la circulación de trenes sobre vías en curvas de pequeño diámetro por medio de nuevo material móvil para ferrocarriles, sistema Bange.

Expedida en 11 de Junio de 1886. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 10 de Agosto de 1891.

14.950-6.927. La Sociedad anónima La Progresión, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de ladrillos con cemento y colores por medio presión en prensas hidráulicas.

Expedida en 30 de Mayo de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

14.955-6.461. D. Camilo Torrella y Rombaust, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico mejorado para bordar al realce con hilo continuo, toda clase de tejidos.

Expedida en 9 de Diciembre de 1886. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 6 de Julio de 1891.

14.956-6.440. D. Justo García Peña, patente de invención por cinco años por una máquina para fabricar tachuelas.

Expedida en 1.º de Diciembre de 1886. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 2 de Julio de 1891.

14.962-6.603. Mr. Seth White Paine, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para montar botas y zapatos en las hormas.

Expedida en 4 de Marzo de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 16 de Junio de 1891.

14.963-6.572. D. Federico Correa y Aguirre, patente de invención por veinte años por una bomba vertical y horizontal de cuerpo cerrado, pistón rotativo helizoidal y efecto continuo.

Expedida en 5 de Febrero de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 16 de Junio de 1891.

14.967-6.654. D. Juan Pretement Rembó, vecino de Palencia, patente de invención por veinte años por una máquina trilladora que denomina Estrella Palentina.

Expedida en 18 de Abril de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Julio de 1891.

14.968-6.807. D. Florencio Palou, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato para resolver mecánicamente las operaciones del tanto por 100 y por 1.000, llamado Arithmocrético Palou.

Expedida en 20 de Mayo de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

14.976-5.272. Mr. Chersten Nordenfelt, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos realizados para medir las distancias en el mar.

Expedida en 22 de Diciembre de 1885. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 2 de Julio de 1891.

14.978-5.198. D. Alfred Tomás Booth, de Haton, Condado de Middlesex (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para secar y preparar los cigarrillos para el envase.

Expedida en 7 de Diciembre de 1885. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 2 de Julio de 1891.

14.986-4.777. The Primary Battery Company Limited, patente de invención por veinte años por mejoras en baterías voltaicas.

Expedida en 10 de Junio de 1885. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Agosto de 1891.

14.990-6.822. D. Juan Spiel, de Berlín, patente de invención por veinte años por un motor de petróleo.

Expedida en 23 de Mayo de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.003-6.720. Mr. William Frederick Dennis, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de rejillas ó redes de alambre.

Expedida en 23 de Abril de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Julio de 1891.

15.006-7.064. D. Sebastián Cirajas y Vecino, vecino de esta Corte, patente de invención por veinte años por revestimiento de los cines de las pilas hidroeléctricas con una pasta de su invención.

Expedida en 15 de Julio de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.008-6.959. D. Salvador Simón Ballester, como Gerente de la Sociedad Roca, Simón, Oliva y Compañía, patente de invención por veinte años por una prensa á ballesta.

Expedida en 9 de Julio de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.009-6.870. Sres. Más Hermanos y Armenteras, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las puertas ó cierres metálicos de plancha ondulada.

Expedida en 20 de Mayo de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.010-6.869. D. Orlando Labratore, patente de invención por veinte años por una nueva charnela universal para los propulsores y ejes de propulsión.

Expedida en 21 de Mayo de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.015-6.973. El Sr. Sousian (Francisco Augusto), patente de invención por veinte años por una torrecilla hidrostática de eclipse.

Expedida en 13 de Julio de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.029-6.833. D. William Main, patente de invención por veinte años por mejoras en baterías ó pilas secundarias.

Expedida en 23 de Mayo de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.030-6.701. Mr. Charles Tellier, patente de invención por veinte años por mejoras en las locomotoras destinadas al arrastre de los carruajes de los tranvías y de los ferrocarriles.

Expedida en 16 de Abril de 1887. Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Julio de 1891.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

15.034-5.861. Mr. Martin Georg Mitter, patente de invención por veinte años por una nueva cortina sistema Mitter. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 31 de Agosto de 1891.

15.039-5.838. Mr. James George Galley, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para suministrar aire y regular la combustión en los hogares de calderas de vapor y otros.
Expedida en 21 de Agosto de 1886.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 27 de Agosto de 1891.

15.042-7.000. D. Oscar Hulton y Rodriguez, patente de invención por veinte años por una bomba aspirante é impenetrable.
Expedida en 7 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.044-6.050. D. Alejandro Feldmann, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la producción de materiales y objetos refractarios.
Expedida en 26 de Agosto de 1886.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 31 de Agosto de 1891.

15.048-6.926. Sociedad anónima La Progresiva, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de baldosas hidráulicas con cemento y arena para azoteas por medio de presión en prensas hidráulicas.
Expedida en 30 de Mayo de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.049-6.711. Mr. George Quick, de Chipping Campden, Condado de Gloucester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en cañones de artillería.
Expedida en 18 de Abril de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Julio de 1891.

15.051-7.070. D. Antonio Benet y Rodrigo, patente de invención por veinte años por un procedimiento para recapiar madejas de seda, lana, algodón y demas clases de hilados y torcidos al objeto de facilitar la devanación después del tinte, el cual hace desaparecer todos los inconvenientes que hasta ahora presentan los procedimientos conocidos.
Expedida en 13 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.057-7.001. La Sociedad Schneider y Compañía, patente de invención por veinte años por una cureña hidrostática de elipse.
Expedida en 13 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.058-6.835. Sociedad Nachmaschinen Fabrik vormals Frister de Rossmann Actien Gerellschaft, patente de invención por veinte años por mejoras en pesas.
Expedida en 30 de Mayo de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.060-6.872. Sres. Más Hermano y Armenteras, de Barcelona, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en las puertas y cierres de plancha de acero.
Concedida en 20 de Mayo de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.063-7.104. D. J. G. Altheiner, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de pinturas permanentes y susceptibles de ser lavadas.
Expedida en 14 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.067-6.831. D. Abraham Vanwyk Meserole, patente de invención por veinte años por mejoras en baterías secundarias.
Expedida en 26 de Mayo de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 30 de Julio de 1891.

15.070-6.680. D. Angel Munarriz y Garro, patente de invención por veinte años por un producto industrial, consistente en un barniz para preservar de la humedad á las cerillas fosfóricas haciéndolas impermeables.
Expedida en 3 de Marzo de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 25 de Junio de 1891.

15.089-6.638. Mr. Henry Campbell, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para hacer cajas de madera.
Expedida en 16 de Abril de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 13 de Julio de 1891.

15.096-7.019. El Sr. Baldwin (Guillermo Augusto), patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener el aluminio de los minerales ó de tierras aluminíferas, ó de tierras que contengan alumina y combinar dicho aluminio con otros metales.
Expedida en 13 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.098-7.076. La Sociedad anónima Fabrik Leipziger Musikwerke (antes Ehrlich y Compañía), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos destinados á hacer tocar mecánicamente los instrumentos de música.
Expedida en 14 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 17 de Agosto de 1891.

15.111-7.091. D. José Miguel y Bonet, patente de invención por veinte años por un procedimiento químico que, aplicado en la fabricación de papel de fumar, da por resultado el hacer la ceniza blanca, además mejora la calidad del tabaco, le hace tónico, de gusto exquisito, quemando con regularidad el tabaco.
Expedida en 18 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 7 de Septiembre de 1891.

15.112-7.141. D. Antonio Botella y Pérez, patente de invención por veinte años por una nueva máquina desgranadora y separadora del escobajo en las uvas sometidas á la vendimia.
Expedida en 16 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 7 de Septiembre de 1891.

15.123-7.066. Sres. Isaac Chorlton y George Samle Scott, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los armazones de las camas y colchones.
Expedida en 3 de Septiembre de 1887.

Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 21 de Septiembre de 1891.

15.124-7.112. Mrs. George Lamb Scott é Isaac Chorlton, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las armaduras de los colchones y de las camas.
Expedida en 3 de Septiembre de 1887.
Caducada por falta de pago á la quinta anualidad en 21 de Septiembre de 1891.

15.126-6.155. D. Jose Sirera, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la prensa llamada Catalana.
Expedida en 11 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago á la sexta anualidad en 21 de Septiembre de 1891.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Villafranca de los Barros á Campillo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.551 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupan las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia (Menacho, 25, principal), y será presidida por el Sr. Jefe de dicha dependencia, en la cual queda desde luego de manifiesto el presupuesto, con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 66 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así como los demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 17 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, número, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Villafranca de los Barros á Campillo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1191—S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Puento de Lantrín á Almendralejo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 9.694 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupan las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia (Menacho, 25, principal), y será presidida por el Sr. Jefe de dicha dependencia, en la cual queda desde luego de manifiesto con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 97 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así como los demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 17 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, número, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Puento de Lantrín á Almendralejo (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1192—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Alcaudete á Granada, por su importe de contrata de 7.572 pesetas y 75 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en la Sección de Fomento de esta provincia el día 29 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran optar á la contrata de este servicio.

Granada 18 de Noviembre de 1891.—José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el corriente año económico de la carretera de Alcaudete á Granada, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^a 1188—S

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el año económico corriente de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, en esta provincia, por su importe de contrata de 5.569 y 9 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en la Sección de Fomento de esta provincia el día 29 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, quedando de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones en la Sección de Fomento, para su vista por los licitadores que lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus actores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran optar á la contrata de este servicio.

Granada 18 de Noviembre de 1891.—José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico corriente de la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^a 1189—S

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Rute á Loja, en esta provincia, por su importe de contrata de 6.695 pesetas y 87 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en la Sección de Fomento de esta provincia el día 29 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran optar á la contrata de este servicio.

Granada 18 de Noviembre de 1891.—José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Rute á Loja, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente al tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^a

Gobierno de la provincia de Murcia.*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1890-1891 para la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, bajo el presupuesto extraordinario de 7.252 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrollándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, como el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 16 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, P. I., Rafael Fernández Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 16 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto extraordinario, de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, en el año económico de 1890 á 1891, se comprometo á tomar á su cargo los acopios á que se refiere para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1185—S

Gobierno de la provincia de Vizcaya.*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Resuelto por la Dirección general de Obras públicas que se celebre la subasta de acopios de piedra machada para la reparación del firme de la carretera de tercer orden de Bercedo á Castro Urdiales por Valmaseda, sección del puente de Arta al Alto de las Muñecas durante el actual año económico, bajo el presupuesto de contrata de 9.430 pesetas, aprobado por Real orden de 4 del actual, he acordado señalar el día 19 del próximo Diciembre, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Real orden de 11 de Septiembre de 1886, el día y hora antes citados, en el local de este Gobierno que ocupa la Sección de Fomento, en donde se hallan de manifiesto y á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados sustancialmente al adjunto modelo, firmando en el sobre el interesado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para tomar parte en la subasta ascenderá al 1 por 100 del presupuesto de contrata que sirve de tipo en la licitación.

Dicho depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse en sobre separado á la propuesta el documento que acredite haber consignado el depósito y la cédula personal, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Durante todo el plazo señalado y en las horas hábiles de oficina, menos el último día, se admitirán en la referida Sección de Fomento pliegos cerrados de propuestas, y por separado los resguardos de depósito de fianza.

Bilbao 18 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, José Álvarez Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio fecha de Noviembre último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día de dicho mes y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación

en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Bercedo á Castro Urdiales por Valmaseda, sección del puente de Arta al Alto de las Muñecas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición lisa y llanamente, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1193—S

D. Francisco Cárdenas Pani, Oficial de tercera clase de Administración civil y primero de este Gobierno de provincia.

Hago saber que nombrado Fiscal para instruir expediente en averiguación y esclarecimiento de los actos humanitarios que llevó á cabo D. Eusebio Sacristán Piñaga, de esta vecindad, salvando la vida á los niños Felipe Pérez López y Epifanio González, de siete y de cinco á seis años de edad respectivamente, con motivo de haberse caído á la ría de esta población, el primero de ellos, el día 18 de Febrero de 1889 y el otro el 21 de Noviembre del mismo año, he dispuesto hacer públicos los referidos hechos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la Orden civil de Beneficencia, con el fin de que se presenten en esta Fiscalía á declarar en pro ó en contra de su exactitud cuantas personas presenciaron ó tuvieron noticia de expresados hechos; á cuyo efecto se señala el término de treinta días, que principiarán á contarse desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 15 de Noviembre de 1891.—El Fiscal, Francisco Cárdenas.—Por su mandado, el Secretario, Ramón Castillo. 2770—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Pedro Barcala y Sánchez, Jefe de Administración de cuarta clase, é Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gregorio Treceño, Capataz que fué de la Fábrica de Tabacos de esta capital durante el ejercicio de 1871-72, ó sus herederos, para que en el término de treinta días, á contar de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en esta oficina á saldar la responsabilidad que le resulta en la cuenta de jornales satisfechos con motivo de la distribución de 1.926 tercios de tabacos filipinos, cuyo importe asciende á 74 pesetas, y que faltan dos recibos para su justificación de 24 y 28 pesetas respectivamente, según aparece del reparo núm. 6 de los ofrecidos al Tribunal de Cuentas del Reino en 31 de Marzo de 1890 y 18 de Junio último al examinar la cuenta de gastos públicos del expresado ejercicio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Octubre de 1891.—El Interventor de Hacienda, Pedro Barcala. 2763—M

D. Pedro Barcala y Sánchez, Jefe de Administración de cuarta clase é Interventor de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Bonmati, Escribiente octavo que fué de la extinguida Administración económica durante el ejercicio de 1871-72, y á D. Antonio Jiménez, Habilitado del personal de la misma oficina, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen en esta oficina á saldar la responsabilidad que les resulta en la nómina de Agosto de 1871, en que se le acreditaron 62 pesetas 50 céntimos en vez de 52 08, según aparece del reparo 2.º de los ofrecidos al Tribunal de Cuentas del Reino en 21 de Marzo de 1890 y 18 de Junio próximo pasado, al examinar la cuenta de Gastos públicos del expresado ejercicio; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Octubre de 1891.—El Interventor de Hacienda, Pedro Barcala. 2769—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Hernani.—Cos, Claudio Coello.
París.—Lamazón, Bousse.
San Felú de Guixols.—Puig Calzada, Montera, 18 (ausente).
Barcelona.—Reinaldo Kiepper, sin señas.
Logroño.—Isidoro Cotes, Leguaitos, 19, principal.
Murcia.—Isabel Figueras, sin señas.
Bilbao.—Pablo Mina-es, Ballesta, 18.
Bañeza.—José Urtarriz, 21 y 23.
Ronda.—Antonia Pérez Sánchez, Pastor, 2.
Ponferrada.—Manuel del Campo, Barco, 5.
Puerto de Santa María.—Antonio González, Independencia, 3, piso cuarto.
Reinosa.—Hijos de Antonio J. Cordero, sin señas.

NOROESTE

Plasencia.—Eduardo González, Rosales, 16, principal.
Figueras.—Eugenio Ochoa, Eguilaz, 10.
Oviedo.—Pérez Robledo, Capitán de Artillería (ausente).

SUR

Irún.—Palomares, Valencia, 30.

NORTE

París.—Visitación Cabello, Sandoval, 4.
Miguelturra.—Francisco Rivas, Churruca, 11.
Madrid 20 de Noviembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de la señora viuda de L. Oller, D. Andrés Azais, Doña Josefa Casanovas, Sres Moller y Viader, D. Jaime Font, señora viuda é hijos de D. Félix Grau y D. Manuel Clavé, se les hace saber por medio de este edicto que han sido condenados al pago de las cantidades que á continuación se expresan, en virtud de los expedientes que se les instruyeron por defraudación á la Renta del Timbre del Estado:

Señora viuda de L. Oller, por multa 50 pesetas.

D. Andrés Azais, por multa 100 pesetas.

Doña Josefa Casanovas, por reintegro 11'10 pesetas, por multa 1.110 pesetas.

Señora viuda é hijos de D. Félix Grau, por multa 50 pesetas.

D. Manuel Clavé, por reintegro 2'90 pesetas, por multa 195 pesetas.

Debiendo prevenirles que, transcurrido el plazo de quince días sin haber ingresado en las Arcas del Tesoro las responsabilidades citadas ni apelado de las providencias que les condenaron, se les pararán los consiguientes perjuicios.

Barcelona 17 de Noviembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Chornet. 2768—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultaneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, la subasta de las obras necesarias en el almacén núm. 4 del Parque de este Arsenal, bajo el tipo de 2.498'60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 80 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 240 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm. . . ., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. . . ., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras necesarias en el almacén núm. 4 del Parque, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 17 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Antonio González. 1186—S

Esta Junta acordó que el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de Armamentos para los encargados de las líneas telegráficas y telefónicas y luz eléctrica de este Arsenal bajo el precio tipo de 1.550 34 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 314, de 10 de Noviembre actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 112, de 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 17 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Antonio González. 1156—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.***Pago de intereses.*

Todos los portadores de carpetas representativas del cupón 59 del empréstito de 1891, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.**

MADRID

En los autos del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que penden ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguidos por Doña Rosa González Quiroga con D. Eusebio Gómez Miranda y D. Víctor Fernández y Ruiz, sobre nulidad de una escritura, el Procurador D. Francisco Egea y el Letrado Don Carlos Díaz Valero han renunciado, respectivamente, la representación y defensa de Doña Rosa González Quiroga, á quien la mencionada Sala, en providencia de 23 de Septiembre último mandó se le hiciese saber á fin de que en el término de diez días nombrase otros que la sigan representando en mencionados autos, ó manifestase si quiere que se la designen por turno de pobre.

Y siendo desconocido el paradero de la Doña Rosa González, la Sala, en nueva providencia de 13 del actual ha acordado se lleve á efecto la notificación por medio de la pre-

sente, á fin de por aquélla se cumpla con lo mandado en el término que queda dicho, que empezará á correr y contarse al día siguiente del en que tenga lugar la publicación de esta cédula; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará decaída de su derecho á sostener la apelación por la misma interpuesta en los mencionados autos.

Madrid 17 de Noviembre de 1891.—Eduardo Domínguez y Mencía. 538—P

SEVILLA

Debiendo procederse á la formación de nuevo expediente para la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de San Fernando, por extravío del anterior lo cual ha de tener lugar con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace esta segunda convocatoria por medio de la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato á su inserción en la misma, acudan con sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido únicamente los 18 aspirantes que se presentaron á virtud de la primera convocatoria.

Sevilla 16 de Noviembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—7597

Juzgados militares.

SALAMANCA

D. Estanislao González Fraile, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, y Juez instructor del expediente formado al recluta por esta zona del reemplazo de 1890 Felipe de la Iglesia Expósito por no haberse presentado para notificarle la sentencia recaída en este expediente el 4 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona, núm. 52, del reemplazo de 1890 Felipe de la Iglesia Expósito, avecindado en Sereña Juzgado de primera instancia de Ledesma provincia de Salamanca, soltero, de oficio jornalero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, y de un metro y 581 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rey, de Salamanca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á que le fuera leída la sentencia recaída en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel del Rey, de Salamanca, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Salamanca 11 de Noviembre de 1891.—V.º B.º.—El Juez instructor, Estanislao González. — Por mandato, Amador Gómez. 2772—M

SAN FERNANDO

D. Pedro Caravaca y Toris, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda brigada de este tercio Miguel Quintana Rando el 17 de Octubre último, consumando la desertión en la noche del 21 del mismo, por cuyo delito me hallo instruyendo sumaria, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Quintana Rando, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 13 de Noviembre de 1891.—V.º B.º.—Caravaca.—El Escribano de la causa, Francisco Moreno. 2773—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario que se sigue por haberse negado el vecino de Barajas Juan Sevillano á aceptar el cargo de depositario de ciertos bienes embargados, se cita y llama á D. Manuel María Gíolfo, Agente ejecutivo, vecino que ha sido de Madrid en el Paseo de las Delicias, núm. 4, cuarto cuarto del centro, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en referido sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º.—Españes.—Licenciado Pedro Taracena. J—7563

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de este partido.

Per la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Casterá y Ferrer, hija de Bernardo y Francisca, de unos diez y ocho años de edad, natural y del domicilio de esta ciudad, dedicada al oficio de modista, y de sirvienta, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, tez blanca, sin ningún defecto físico al exterior, cuyo actual paradero se ignora, y la cual joven desapareció de su casa paterna, situada en esta ciudad, calle del Camino Viejo, núm. 86, el día 17 de Junio último, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á las diez de la mañana ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que tuviesen noticia del paradero de dicha Dolores Casterá y Ferrer, se sirvan ponerlo en conocimiento de este dicho Juzgado que instruye sumario.

Dado en Alcira á 11 de Noviembre de 1891.—A. Alonso Solano.—Por su mandato, Tomás Tirado. J—7549

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á D. Joaquín Pujadas Turuel, hijo de Jaime y de Josefa, natural de Caldas de Montbuy, de treinta y un años de edad, casado, Secretario del Juzgado de instrucción; D. Juan Buxó Font, hijo de Francisco y de Cayetana, natural de Mataró, de treinta y siete años de edad, soltero, propietario, y D. Mannel Suire Llopis, hijo de Carlos y de Carmen, natural de Gracia, de treinta y dos años de edad, casado, empleado, vecinos todos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se les siguió sobre injuria y calumnia, por querrela de D. Joaquín Viver; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—7564

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Martínez de Céspedes, hijo de José y Petra, natural de Marchena, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sombrerero, que habia residido en esta ciudad, calle San Vicente, núm. 22, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de hacerle una notificación, en méritos del sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi mando.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—7565

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á José Soto I.º que habitó en esta capital, calle Ancha, núm. 4, p.º segundo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del sexto día, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos del sumario que instruyo sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7526

BAZA

D. Mariano Motos y Motos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de instrucción del partido.

Hago saber que instruyo sumaria sobre estafa á Doña Juana García Santiago, de estos vecinos, contra María Venancia Plana Montoro, soltera, de veintiocho años de edad, natural de Ollas, en la provincia de Toledo, hija de Salvador y de María, vendedora ambulante de objetos de quincalla, la cual mide un metro 500 milímetros de estatura, las dimensiones de las manos 16 centímetros, idem de los pies 22, pesa 45 kilogramos, su pelo es castaño, ojos azules, color trigueño, nariz achatada y le faltan los incisivos de la mandíbula superior y está coja de la pierna derecha; y como se ignora su actual paradero y domicilio, he acordado por su incomparación su prisión provisional, y en su virtud por la presente se llama á dicha procesada para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial ordenen y procedan respectivamente á la busca y captura de la referida procesada; y habida que sea, se la conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Baza á 14 de Noviembre de 1891.—Mariano Motos y Motos.—Por su mandato, Manuel Paula Besols. J—7566

BELMONTE

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de Belmonte y su partido en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo blanco, gasta bigote también blanco, tendrá como unos sesenta años, color blanco y ojos azules; viste pantalón, americana y chaleco de lanilla de varios colores, sombrero negro ordinario y calzado de borreguiles, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde.

En igual forma requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes por exigirlo así la recta administración de justicia.

Dada en Belmonte á 16 de Noviembre de 1891.—Gonzalo Cardenal.—El Secretario, José Marcos. J—7551

BILBAO

Licenciado D. Rodrigo Jado y Ventades, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca al Capitán del patache *Amalia*, cuyo nombre, demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días com-

parezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre aprehensión de tabaco rapé á Josefa Rodríguez; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 17 de Noviembre de 1891.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Benito Miguel Gómez. J—7567

CACERES

D. Blas Carrera Muñoz, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Fernández Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, cuya residencia actual se supone sea en Badajoz, soltero, de diez y seis años de edad, hijo natural de María Fernández Muñoz, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Ramón Fernández Muñoz, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Cáceres á 9 de Noviembre de 1891.—Blas Carrera Muñoz.—Por su mandato, Antonio Cuebas.

Señas personales y de vestir de Ramón Fernández Muñoz.

Talla, un metro 600 milímetros. peso 51 kilogramos, dimensión de las manos nueve con cinco de ancho por 16 de largo, de los pies 10 de ancho por 28 de largo, ojos castaños oscuros, pelo idem, color moreno, sin cicatrices; viste pantalón de género á rayas blancas y negras, chaqueta á cuadros, camisa blanca con pintas negras y coloradas, botas de becerro negro y gorra de seda negra. J—7568

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que en este día ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, y por ante mí, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Mazarredo, ó á sus herederos ó causa habientes, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado en forma legal haciendo valer su derecho, si lo estimasen procedente en las diligencias instruidas de oficio referentes á la venta por la Alcaldía de esta ciudad de la casa solar, números 196 antiguo y 8 moderno de la calle de las Carretas, hoy Lubet.

Cádiz 13 de Noviembre de 1891.—Adolfo Soría. J—7569

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria y en virtud de sumario que instruyo sobre robos en las casas de Rosa Folgar Casal y María Garrabán, vecinas de San Salvador de Sayans, de los objetos que á continuación se expresan, ejecutados en la mañana del día 6 de Septiembre último, cito en forma á los sujetos en cuyo poder se encuentren aquellos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á manifestar la procedencia de los mismos; bajo apercibimiento de que de no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los enseres dichos y aprehensión de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de que no justifiquen su legítima pertenencia, poniendo todo á disposición de este Juzgado.

Dada en Caldas á 13 de Noviembre de 1891.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez.

Efectos robados.

Un cobertor de lana nuevo.
Una colcha nueva.
Un pañuelo de felpa largo, de color.
Otro color blanco, más largo que el anterior.
Idem de seda amarillo.
Otro de lo mismo, pequeño y encarnado.
Otro color blanco, con chispas encarnadas.
Otro amarillo, de seda.
Otro largo, con cuadros de algodón.
Otro de lana morado largo y nuevo.
Un mantelo de paño negro nuevo.
Un pañuelo largo usado, con flor, encarnado.
Diez pesetas en metálico.
Un pañuelo azul, de seda doble.
Idem de dos colores, de seda doble.
Una camiseta, azul pechera, de seda, color crema y el cuello moño.
Y una peseta en metálico. J—7570

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Soriano Jordana, casado, empleado que fué en el ramo de consumos, de cuarenta y cinco años de edad, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración acordada en causa que me hallo instruyendo sobre denuncia falsa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 16 de Noviembre de 1891.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Taboada. J—7571

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Francisco Ruiz de Rebollado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á la persona que la falte un reloj de níquel para bolsillo, bien porque le haya perdido, ó porque se le hayan sustraído, se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á hacer la reclamación que crea conveniente; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en causa criminal que instruyo.

Dado en Carrión de los Condes á 14 de Noviembre de 1891.—Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., Baldomero Pinedo.

Señas del reloj.

De níquel, sin cristal, en el guardapolvo tiene las iniciales J. R. J—7552

CASTELLOTE

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con algún derecho ó acción que deducir contra D. Antonio Honrubia y Casas, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido, por responsabilidad contraída en el ejercicio de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar tal inserción, de conformidad á lo mandado en el expediente que á instancia de D. Dámaso Cano y Mazón, vecino de esta villa, y como apoderado de D. Antonio Honrubia y Casas se sigue en este Juzgado para la devolución de la fianza del mismo, expido el presente, que firmo en Castellote á 13 de Noviembre de 1891.—Ignacio Martí Miguel.—De su orden, Rafael Alvarez. J—7530

CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, se ha servido disponer se emplace, como se verifica á medio de la presente cédula, al procesado Gumerindo Boldrín Alvarez, de veintitrés años de edad, vecino de la Aldea de Soto de Rejos del Ayuntamiento de Cortegada, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense por haberse declarado terminado por auto de 4 del actual el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Avelino Carrera de Rejos, el cual Gumerindo se ausentó á ignorado paradero; y se le apercibe que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Celanova 12 de Noviembre de 1891.—El actuario, Francisco Vázquez Pérez. J—7553

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Nicolás Navarro, de veintidós años de edad, natural y vecino de Zaorejas, provincia de Guadalajara, soltero, hijo de Cecilio y Celestina, con instrucción, de estatura un metro 580 milímetros, pesa 60 kilogramos, son sus manos de 190 milímetros de longitud, miden sus pies 230 milímetros de largo, tiene ojos pardos, pelo negro, color claro, sin cicatrices, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, se presente en este Juzgado de instrucción y Escribanía del autorizante para serle notificado el auto de conclusión del sumario que se le sigue por hurto de 2 pesetas, y se le emplace ante la Audiencia de lo criminal de Sigüenza; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado con las seguridades convenientes ante mi Autoridad, por haberse así acordado.

Dada en Cifuentes á 15 de Noviembre de 1891.—Fernando Bernáldez.—Manuel Gamarra. J—7531

COLMENAR DE MALAGA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que D. Francisco Tárrago y Bravo, Registrador de la propiedad que fué de Allariz, provincia de Orense; de Puebla de Alcocer, de la de Badajoz; de Montefrío, de la de Granada; de Orcera, de la de Jaén; de Roa, de la de Burgos; de Medina Sidonia, de la de Cádiz, falleció desempeñando su cargo en esta villa el 24 de Agosto último; y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño de dicho cargo, se anuncia por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Francisco Tárrago y Bravo, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la formulen ante los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que ha ejercido el expresado cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar de Málaga á 29 de Octubre de 1891.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Antonio Rojas. J—7572

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Morillo Pérez, natural de Puebla de Cazalla, de veintiséis años de edad, casado, de profesión vendedor, que habita calle Clavijo, número 4, en Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, número 7, al objeto de recibirle cierta declaración en causa criminal que estoy instruyendo contra Baltasar Jurado Navarro por lesiones; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Noviembre de 1891.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7573

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de Joaquina Muñoz y Flores, natural de Lucena, vecina de Córdoba, calle de los Judíos, núm. 7, hija de Antonia, de sesenta años, modista, la cual falleció á la una de la madrugada del 6 de Octubre último, en este Hospital Provincial, á consecuencia de una caída que dió en su repeti-

do domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, al objeto de que pueda ofrecérselos la causa que estoy instruyendo con motivo al referido suceso y digan si quieren mostrarse parte en ella y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Noviembre de 1891.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7554

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hace notorio que D. Buenaventura de Bustamante y Pablos, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y jubilado por Real orden, recurrió á este Juzgado exponiendo la convenia liberar la fianza prestada para el desempeño del indicado Registro y de los de la Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora, y del de Campillos, en la de Málaga, que también había servido con anterioridad.

Por tanto, pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la vigente ley Hipotecaria, á medio de este tercer edicto se cita y llama á los propietarios de fincas ó derechos reales de los mencionados partidos para que dentro del término de dos años, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, deduzcan las acciones de que se crean asistidos contra el D. Buenaventura de Bustamante y Pablos; en la inteligencia de que transcurridos que fueren sin verificarlo, se procederá á la liberación completa de la referida fianza.

Dado en la Coruña á 16 de Noviembre de 1891.—Domingo Antonio Saavedra.—Ante mí, José Fernández. J—7574

CUENCA

D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Carlos Culebras y Luis de Carlos Martínez, vecinos de Arcos de la Sierra, de oficio canasteros, de veintiséis y cincuenta años de edad, respectivamente, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que se les dirige en el sumario que se instruye en este Juzgado contra ellos y otros sobre lesiones; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados en rebeldía.

Y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los sujetos antes referidos.

Dado en Cuenca á 16 de Noviembre de 1891.—Mariano Avilés.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—7555

ESTEPONA

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Querida Díaz sobre hurto de caballerías, en providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha mandado se cite por la presente á Antonio Casimiro González, natural de Alora, vecino de Málaga, casado, arriero, de cincuenta y tres años, habitante en la calle Zamorano, número 36; y á Miguel López Maldonado, natural de Albuñol, vecino de Málaga, calle del Polvorista, núm. 4, casado, arriero, de cincuenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días se persone en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; bajo las responsabilidades establecidas en el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados la citación acordada, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Estepona 14 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Manuel Sánchez Quiñones. J—7575

FALSET

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falsset y su partido.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto de una mula de pertenencia de Juan Domenech Margalet, vecino de la aldea de la Serra de Almos, término municipal de Tivica, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de dicha mula, así como de la persona en cuyo poder se halle, cuya mula tiene cuatro años y medio de edad, color castaño, de siete palmas y medio escasos de alzada, y como seña particular en la pata derecha de detrás tiene una raya blanca en la piel de una herida cicatrizada, la cual fué sustraída la madrugada del día 6 del actual de la cuadra de una casa del referido Juan Domenech.

Al propio tiempo se cita á Francisco Vaquia, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si deja de verificarlo.

Dada en Falsset á 13 de Noviembre de 1891.—Lorenzo E. Bustillo.—Por disposición de S. S., Ramón Más. J—7576

GANDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que instruye sobre muerte de Jose Soler Navarro la noche del 24 de Octubre último en la calle de la Parra, del pueblo de Rótova, entre ocho y media á nueve de la citada noche, contra Joaquín Puig Reig, vecino de dicho pueblo de Rótova, el cual después de haber herido al Soler, se dirigió hacia las calles de San José y Játiva, y al final de la calle de la Parra, y entre esta calle y las de San José y Játiva encontró á dos hombres que no conoció ni consta su domicilio; dicho señor Juez ha acordado sean examinados los dos indicados sujetos por lo conducente del sumario, y que se les cite para que comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Gandia 14 de Noviembre de 1891.—El actuario, Domingo Gabriel Santos. J—7577

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden superior, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra José Nabot, se cita á D. Sal-

vador Sala y Ribot, vecino de Cebra y hoy de ignorado paradero, á fin de que el día 24 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer quedará incurso en una multa de 5 á 50 pesetas.

Gerona 12 de Noviembre de 1891.—Fernando Casadevall. J—7532

GUADALAJARA

Por virtud de providencia, fecha de hoy, del Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, ha acordado se cite por medio de la presente á Félix Esteban Palomo, vecino de Alcalá de Henares, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que el día 27 del corriente, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en que han de dar principio las sesiones de juicio oral y público por Jurados de la causa que se sigue á Agueda Rodríguez y otra, por robo de gallinas; advirtiéndole que de no verificarlo se le impondrá la multa que corresponda con arreglo á la ley.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1891.—El Secretario, José García Serrano. J—7556

HUELVA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia de 2 del actual, dictada en causa que se instruye por falsedad en la anotación de un registro de mina, ha mandado que se cite por medio de la presente cédula á D. José Naranjo y Alvarez, de sesenta y un años de edad, empleado que fué últimamente en la Delegación de Hacienda de Cuenca, para que en el término de ocho días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia, se presente en este Juzgado de instrucción sito en la calle de Alonso de Mora, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 4 de Noviembre de 1891.—V.º B.º=Francisco Fernández Amaya.—El Escribano, Fernando Bel. J—7533

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio procedan á la busca y captura, detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á toda persona en cuyo poder se encuentren tres relojes de oro, cuyos números y demás señas se expresarán á continuación, que les fueron robados en la noche del 6 del actual de su establecimiento relojería á D. José Vélez Morales, vecino de esta ciudad.

Dada en Huelva á 11 de Noviembre de 1891.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz y Caballero.

Señas de los relojes.

Un reloj saboneta de oro, 20 líneas, remontoir, áncora, forma Cheves, con estrella, fondo mate y núm. 30.323

Otro reloj saboneta de oro, 21 líneas, remontoir, áncora, forma Cheves, grabado 1.000 hojas, núm. 30.336.

Otro reloj saboneta de oro, remontoir, áncora, caja plana, grabada, núm. 40.755. J—7534

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignora, pero que viste chaqueta oscura, pantalón más claro, sombrero también oscuro y de ala ancha, de estatura regular, joven, como de unos veinticuatro á veinticinco años, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días siguientes á su citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo de relojes en la noche del 6 del actual; y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que pueda encontrarse dicho individuo, lo pongan á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Huelva á 11 de Noviembre de 1891.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—7535

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ramos, vecino de Benacazón, como de treinta á treinta y seis años, rubio, sin bigote ni patillas, estatura y carnes regulares, más bien grueso, los dientes incisivos algo salientes y hoyoso de viruelas, procesado por hurto de una jumenta, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda tener efecto la notificación del auto de procesamiento y conteste á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de la policía judicial, fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas al indicado procesado.

Dada en Huelva á 11 de Noviembre de 1891.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—7536

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Soriano Barrera, conocido por el hermano del Pelao, de esta vecindad, de regular estatura, algo grueso, y de veinticinco á veintisiete años de edad, ignorándose su actual paradero, pero se presume pueda encontrarse en Cádiz, á fin de que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye contra Manuel Ramírez Castillo, alias Lotero, y otro por robo de trigo de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Casa-

Pavón; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y detención de expresado sujeto; el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 14 de Noviembre de 1891. Manuel Bravo.—Por el Sr. Fernández, Lorenzo González. J—7578

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, en sumario que se instruye contra Guillermo Vázquez por estafa al suministro de víveres, se cita y emplaza por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á todos los individuos que estuvieron presos en la cárcel de esta ciudad dentro del período desde 1.º de Agosto de 1888 á 31 de Enero de 1891, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo á fin de ofrecerles la expresada causa por si quieren ó no mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera á 16 de Noviembre de 1891.—Miguel Baró. J—7579

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio contra Cayetano Navarro Vázquez sobre hurto de caballerías á D. Manuel Saz, vecino de Baena, en el año de 1889, y cuyas señas al final se expresarán, en la cual he acordado dirigirlas la presente, á fin de que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de dichas caballerías, que pondrán, caso de ser habidas, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 13 de Noviembre de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco á seis años, pelo tordo, menos de marca, duribada de palomilla y con una S grande en una de las caderas, que en el año 89 que fué hurtada, estaba preñada.

Un potro pelo alazán, con dos años, marcado con un hierro en la cadera izquierda.

Otro potro, castaño oscuro, sin hierro, de dos años, con una rodilla hinchada. J—7537

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Aguado Ruiz, hijo de Pedro y María, natural de Carbonera, vecino de esta villa, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le fué impuesta por el delito de lesiones; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido rematado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 19 de Noviembre de 1891.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—7580

LEON

D. Albertq Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por robo de dinero y efectos en la tarde del 8 de los corrientes á D. Tomás Gordón García, Cura párroco de Trobajo de Cerecedo, contra Angel Fernández y Fernández, he acordado por proveído de esta fecha expedir requisitoria, interesando á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad del sujeto, cuyas señas particulares se copian á continuación y la ocupación de dinero y efectos que también se detallarán; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 12 de Noviembre de 1891.—Alberto Ríos. Por su mandado, Marcelo González.

Señas particulares del sujeto cuya captura se interesa.

De unos diez y ocho años de edad, estatura regular, barbampino, pelo negro bastante crecido, frente regular, ojos negros, cejas ídem y regularmente pobladas, nariz regular, boca ídem, color moreno, y la cara con una especie de ampollitas, con dos cicatrices en la cabeza, la más alta como de un golpe, y la otra situada en la parte posterior de la cabeza y precedente de una quemadura; vistiendo boina negra á medio uso, camisa blanca de algodón, chaqueta de lanilla morada y á cuadros, chaleco de paño negro, pantalón de lanilla color claro y calzado con zapatos bajos de becerro negros, usando paraguas de algodón negro con unas motas en el puño, y éste de forma de cayado.

Dinero y efectos.

Treinta y cinco pesetas en siete piezas de plata, de 5 pesetas una.

Una cartera con piel color cerezo, con una goma para cerrarla y que contenía un batidor pequeño para la barba color negro.

Una tijera pequeña para las uñas. Unas pinzas y la cédula personal del D. Tomás Gordón, correspondiente al último año económico.

Otras cédulas de años anteriores, y un talón del encargo del puesto de Sementales del Gobierno, acreditando haber recibido en el puesto la yegua del D. Tomás.

Un libro forrado en tela y con una goma que ceñía las tapas de alto á bajo destinado á las cuentas particulares del D. Tomás.

Cinco ó seis cajas de cerillas. Unos anteojos de cristal fino y con armadura niquelada, con su caja de badana negra.

Unos pañuelos para la nariz. Y 6 ó 7 pesetas en vellón. J—7538

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Durán Ros, natural de Barcelona, hijo de Juan y de Rosa, casado con Ascensión Acebedo, dependiente de comercio, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle del Divino Pastor, núm. 24, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa á la Sociedad titulada *La Progresiva*.

Encaró á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, dándole aviso de haberlo verificado.

Madrid 14 de Noviembre de 1891.—Buenaventura Muñoz. El Secretario, Vicente Moreno. J—7581

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Soler Medrano, hijo de José y Micaela, natural de Madrid, de veintisiete años de edad, soltero, de profesión actor cómico, que ha habitado en la calle de Hartzembusch, núm. 2, piso tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan por virtud de la causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, delgado, moreno, pelo castaño, ojos azules, viste pantalón claro, americana oscura y sombrero hongo claro; y caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1891.—Felipe Peña. El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7539

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en causa que se instruye contra Francisco Rodríguez González por atropello y lesiones, se cita y llama á las personas que fueren en el coche tranvía de Leganés y Carabanchel en el puente de Toledo, y como á las seis y media de la noche del día 5 de Octubre del año anterior descarriló, produciendo con ello el atropello y causar lesiones á Joséfa Carrasco Martínez y Tomasa Pérez González, así como también á todas las que presenciaren el hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración; apercibidas de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1891.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Enrique Sarmiento. J—7620

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Ferrandiz, hijo de Isaac y Carolina, de treinta y dos años, casado, que habitaba en la calle de la Morería, 19, principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar cierta diligencia pendiente en el sumario que se le instruye por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—7557

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Serrano, casado, de treinta y cinco años, sin oficio, que vive Pradera del Corregidor, 18, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar varias diligencias en el sumario que instruyo contra el mismo por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1891.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—7558

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á presentación Martínez, hija de padres desconocidos, de veintiséis años de edad, casada, natural de esta Corte, que vivió Valencia, 9, piso quinto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar una diligencia acordada por la Sala; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Digo Roca de Togores.

Señas de la procesada.

Estatura y facciones regulares, pelo castaño, y viste traje de percal y mantón al cuello, sin ninguna seña particular visible. J—7559

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ruperto Marco del Castillo, hijo de Bernabé y María, de treinta y siete años, casado, cesante, que ha habitado en la calle del Espíritu Santo, 50, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de hacerle cierta notificación acordada en sumario contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7582

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Navarro, conocido por el Panadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el expresado término comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por robo de un reloj; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido, procedan á su detención y con las seguridades debidas consignarlo en esta cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Noviembre de 1891. Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—7540

MARBELLA

D. José Gutiérrez Burgos, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el mismo y por la Secretaría de mi cargo se instruye sumario por lesiones contra las personas que se dirán, en cuyo sumario se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados por hurto Dolores Vargas Fernández, natural de San Roque, vecina de Sevilla, habitante en la calle Sebo, número 6, soltera, de veinte años de edad, quincallera, hija de Juan y de Ana, y Francisca Expósito, conocida por Cortés Heredia, vecina de Málaga, habitante en la calle del Calvo en un corralón, viuda y de veintiséis años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que por el expresado delito de hurto se sigue por este Juzgado contra las referidas.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, demás Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad de las expresadas procesadas, á las que se apercibe que de no comparecer ó ser habidas dentro del expresado término, les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 7 de Noviembre de 1891.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.»

Lo inserto está conforme con su original á que me remito, y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 7 de Noviembre de 1891.—José Gutiérrez. J—7583

MONTANCHEZ

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias por muerte de un hombre como de setenta años de edad, y al parecer pordioso, vestido con ropas andrajosas y de varios colores, ocurrida en el pueblo de la Zarza de Montánchez en la noche del 18 al 19 de Enero último, por congelación que dió lugar á la asfixia; y no habiéndose podido identificar la persona de dicho individuo, se llama á los herederos del repetido finado á fin de ofrecerles los procedimientos y presten declaración, para lo que se les señala el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Montánchez á 29 de Octubre de 1891.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio del Sol. J—7478

PADRON

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción en la villa de Padrón y su partido.

Por la presente requisitoria cito en forma al autor ó autores del robo perpetrado en la iglesia parroquial de Santa María de Teo en la noche del 22 al 23 de Octubre último, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye dentro del término de quince días; bajo apercibimiento de que si dejasen de verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder al rescate de 2 ó 3 pesetas que se dicen sustraídas de dos cepillos de dicha iglesia, y á la detención de los referidos autores, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Padrón á 13 de Noviembre de 1891.—Ramón Villar.—Antonio Vilar, Escribano. J—7541

SANLÚCAR LA MAYOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en el día de hoy, se cita á Eustaquio Rufino Domínguez, que habitó en la calle Tentucha, núm. 2, de la ciudad de Sevilla, soltero, jornalero y de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para ampliar su declaración y ser reconocido por los Facultativos en Medicina y Cirugía titulares de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

que haya lugar en la causa que se instruye por lesiones de dicho Eustaquio Rufino Domínguez.

Sanlúcar la Mayor 14 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—7543

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Silva González, hijo de Fernando y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor de despojos, y de veintiséis años; y á Isabel López Romero, hija de José y de Salvadora, natural de Montellano, vecina de esta ciudad, viuda, sirvienta, y de treinta y ocho años, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se personen en la Superioridad por la Secretaría de Sala del Licenciado D. Pablo Delgado y Pallares para oír cierta notificación en la causa que contra ellos y otros se sigue por el delito contra la salud pública; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez encarga á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dichos procesados procederán á su comparecencia ante aquella Superioridad; pues así lo tengo acordado en virtud de mandamiento de la misma.

Dada en Sevilla á 14 de Noviembre de 1891.—Millán Díaz y Medina.—Licenciado José Bergalí. J—7544

SORBAS

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á los gitanos Juan Fernández Heredia, alias Pipo, soltero, estatura algo alta, barba clara, de unos veinticinco años de edad, un poquito grueso, color claro, vistiendo pantalón y chaqueta al estilo de gitano, y Francisco Fernández Santiago, alias Quique, de estatura mediana, cuerpo delgado, color moreno, pelo negro, barba poblada, vistiendo como el anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, habiéndose marchado en 12 de Agosto último en dirección á Granada, de donde son vecinos en el barranco del Abogado, para que comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles sus declaraciones inquisitivas y responder á los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se tramita en dicho Juzgado contra los mismos y otros consortes sobre hurto de caballerías de la pertenencia de Francisco Morales Segura; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta capital de partido de los referidos procesados, caso de ser habidos.

Dada en Sorbas á 11 de Noviembre de 1891.—Manuel Aldeguer.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—7545

TORTOSA

D. Luis Lluís Dolz, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre intoxicación de D. Feliciano Genil Pujol contra D. Domingo Java Lleixá, se cita á los hermanos D. Miguel y D. Pablo Genis Pujol, que antes residían en Flix, y que en el día son de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tortosa á 14 de Noviembre de 1891.—Luis Lluís Dolz.—Por mandado de S. S., Diego Granja. J—7588

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que en este Juzgado se instruye sobre tentativa de robo en la casa de D. José Barrios Jurado, sita en la calle Cava, de esta población, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 al 11 de los corrientes, ha acordado se cite por medio de la presente, á dos sujetos cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como también sus señas personales y de vestir, y sólo se sabe que llevaban capa, los cuales se encontraban en la noche de autos y hora de las dos y media cerca de la puerta de la casa del Sr. Barrios, á fin de que comparezcan en este referido Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á prestar declaración en citada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ubeda 16 de Noviembre de 1891.—El actuario, José Blanca. J—7589

VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal, Regente del de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Hago saber que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, instados por el Procurador D. Félix Hernández, en nombre de D. Constancio Amat y Vera, contra la casa comercial que gira en esta plaza José María Pujol, en liquidación, y otro, sobre pago de cantidad, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una extensión de terreno, cercado de pared, cuya superficie es de 8.063 metros cuadrados y 50 centímetros, que contiene un gran almacén de 1.249 metros, en el cual se hallan instalados seis grandes conos de roble cinchados de hierro, cuya cabida en junto es de 653.200 litros, y cuatro foudres, también de roble, con flejes de llanta de hierro, capaces de 79.200 litros, los cuales están en comunicación mediante tuberías de cobre y llaves de bronce. Una máquina de vapor fuerza de cuatro caballos, horizontal, sistema Marris, construida en 1883, que está instalada con su correspondiente caldera, teniendo un árbol de transmisión para mover la bomba sistema Navarro, completamente nueva. Otro almacén de 406 metros cuadrados y 2 decímetros. Un cuerpo de edificio con piso principal, destinado y distribuido para los usos ordinarios de habitación, mientras una parte de sus bajos se ha habilitado y aplicado á la industria vinícola, que ocupa un área de 392 metros cuadrados. Un gran cercado cercado, otro de menor extensión, una habitación para Conserje de la casa, otra para un operario de tonelería, una pequeña carrocería,

un pozo noria con su malacate y dos balsas, todo lo cual ocupa en junto una superficie de 776 metros 84 centímetros. El resto de la expresada extensión se encuentra descubierto en grandes patios y jardín, éste con algunos árboles frutales, gallineros, etc., situado todo en Villanueva del Grao, partido de Boltos ó Bolsot; lindante por frente, ó sea Levante, con el camino que dirige desde la población á Nazaret; por la izquierda ó Norte con el cercado de la estación del ferrocarril del Grao á Almansa, Valencia y Tarragona; Mediodía ó derecha con tierras de D. Lucas Plantado, y por espaldas ó Poniente con el río Túria; justipreciado todo en trescientas cinco mil treinta y dos pesetas treinta y cinco céntimos (305.302'35).

Para cuyo remate se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor por que aparecen tasados los bienes.

2.ª Dichas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Los títulos de propiedad de los bienes objeto del remate estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni se admitirá al rematante después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Valencia á 16 de Noviembre de 1891.—Pascual Martínez Romualdo.—Por mandado de S. S., Rafael Gómez. X—832

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Guillén, vecino que ha sido de esta capital, habitante en la calle de Renedo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Teresa García Arroyo sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Noviembre de 1891.—Casimiro González García Valladolid.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclmara. J—7560

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Anselma Guillén, habitante que fué en esta ciudad, calle de Renedo, núm. 23, el año de 1890, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaración en causa núm. 212 del año actual que me hallo instruyendo sobre estafa; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Noviembre de 1891.—Casimiro González García Valladolid.—Por su mandado, Toribio Díez. J—7594

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Regina N. Sacristán, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al objeto de prestar declaración en causa criminal que instruyo por consecuencia del hallazgo del cadáver de Juana Sacristán Olaya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 17 de Noviembre de 1891.—Casimiro González García Valladolid.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—7595

NOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Octubre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles.....	4.000.000
Cuentas en Bancas.....	112.001'16
Gastos generales.....	136.635'59
Caja.....	2.595'76
Gastos de explotación.....	334.608'42
Almacén.....	29.028
Primer establecimiento.....	1.264.716'14
Gastos de constitución.....	43.690'17
Talleres.....	20.557'60
Compra de minerales.....	690'70
Labores preparatorias.....	393.180'18
Gastos generales id.....	365.229'21
	6.702.932'93
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Cuentas corrientes.....	606.962'46
Proveedores varios.....	95.970'47
	6.702.932'93

Madrid 17 de Noviembre de 1891.—El Director, César Rubio.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—834

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pertenencias mineras.....	2.686.267'82
Terrenos y edificios.....	266.022'91
Material y mobiliario.....	369.752'47
Nuevas instalaciones.....	431.987'47
Registros de minas.....	5.560'50
Vapor Unión Hullera.....	210.626'37
Almacén general.....	80.793'06
Existencias de carbones.....	31.906'27
Acciones.....	1.200.000
Caja.....	9.310'93
Cuentas varias deudoras.....	477.144'66
	5.769.372'46
PASIVO	
Capital.....	5.500.000
Amortizaciones y reserva.....	104.975'66
Efectos á pagar.....	2.334
Cajas de socorros.....	16.203'66
Créditos de accionistas.....	19.939'59
Cuentas varias acreedoras.....	125.919'55
	5.769.372'46

Gijón 31 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—833

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1891.

	Pesetas
ACTIVO	
Efectivo:	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.203.365'84
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	975'75
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	239.720'30
	6.444.061'89
Cartera:	
Efectos á cobrar.....	954.977'23
Fondos públicos:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.095.141
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.803.310
	20.898.451
Tabacos en rama:	
Fábricas: por tabacos en rama.....	10.100.855'91
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	229.325'15
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.389.323'83
	11.719.504'89
Fabricación:	
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	860.422'17
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	63.855'19
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	629.143'77
	1.553.421'13
Labores por su coste:	
Labores en camino por su coste.....	127.592'96
Labores á precio de venta:	
Fábricas: por labores almacenadas.....	21.654.781'75
Representantes: su cuenta de tabacos.....	32.703.833'51
Remesas en camino.....	898.448'93
	55.257.064'19
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.719.347'82
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	23.311.841'28
Coste provisional de las labores vendidas.....	16.513.894'92
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	363.795'62
Maquinaria y obras de construcción.....	1.998.006'20
Comisos.....	141.438'02
Muebles y enseres de la Compañía.....	116.035'82
Reserva para seguros contra incendios.....	207.445'71
Ganancias y pérdidas.....	8.381.023'40
Gastos de instalación.....	425.054'63
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	4.865.758'69
Fianzas en depósito.....	8.519.000
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	71.895.832
Varias cuentas.....	326.712'08
	260.116.841'01
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	4.263.005'88
Banco de España: su cuenta corriente.....	381.478'05
Cuentas corrientes.....	3.374.374'64
Representantes: por giros á su cargo.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	29.135'30
Producto de la renta:	
Venta de labores.....	52.259.161'15
Venta de envases usados.....	58.389'84
Derechos de (Por parti- culares.. 252.693'21 regala.. (Por la C.ª. 549.294'07	801.987'28
	59.119.538'27
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	39.577.375'73
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	524.905'32
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52

Pesetas.

Table with 3 columns: Item description, Value, and Total. Includes Tabacos para (De Filipinas...), Depositantes por fianzas, Banco de España, etc.

RECAUDACIÓN COMPARADA

Table comparing tobacco sales and revenue for the current and previous periods.

Más en el ejercicio corriente..... 2.431.439'43

V.º B.º=El Director, el V. de Campo Grande.= El Interventor, Santiago Rodero.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Noviembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Large table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) and bonds, comparing rates from the 19th and 20th of November.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) under two columns: DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE NOVIEMBRE DE 1891

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'75-28'70 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 43'90-43'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1891.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, wind direction, and atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in the Madrid observatory, listing locations, altitudes, and atmospheric data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.

Table listing prices for various types of meat (RESES DEGOLLADAS) and their corresponding numbers.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'31 á 1'38 pesetas el kilogramo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of the official guide (Primera clase, Segunda ídem, etc.).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1889, primera parte.

SANTOS DEL DÍA

La Presentación de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 13 de abono.—Turno 1.º—Il Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Mar y cielo.—Mientras viene mi marido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 2.ª—El sombrero de paja.—Clara-Sol.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º—Serie 2.ª—Andrea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El juramento.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—El ordinario de Villamajada (estreno).—El mismo demonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Amores nacionales.—Charito.—El espanta pájaros.—El mirlo blanco.